

## NOTIFICACION 1° JUZGADO CIVIL DE ANTOFAGASTA.

En juicio colectivo caratulado “Servicio Nacional del Consumidor con Carlos López Vega, Productora de Eventos”, causa Rol N° C-4811-2.012, tramitado ante el 1° Juzgado Civil de Antofagasta; por resolución de fecha 30 de Mayo de 2013, se ha ordenado publicar lo siguiente:

Con fecha 17 de Octubre de 2012, se declaró admisible la demanda para la defensa del interés colectivo presentada por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, representado legalmente en la actualidad por su Director Nacional don Juan José Ossa Santa Cruz, abogado, Rut 13.550.967-1, ambos domiciliados en calle Teatinos N°50, Santiago; en contra de Carlos López Vega, Productora de Eventos EIRL, Rut 76.199.338-0 del giro de su denominación, representada legalmente por Carlos López Vega, empresario, ambos domiciliados para estos efectos en calle Juan Glasinovic N°480, Oficina 9 B, comuna y ciudad de Antofagasta; y de Feria del Ticket S.A., Rut 99.547.480-8, representada legalmente por Hernán González Garay, ambos domiciliados para estos efectos en calle Riquelme N°825, comuna de Santiago, por incumplimiento de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, ya que la organización y producción del concierto denominado GIGANTE2 de los artistas Chayanne y Marc Anthony, adoleció de series y numerosas fallas, a saber: Sobreventa de entradas, Falta de medidas de seguridad, Graves problemas de acceso al recinto, No se respetó el horario fijado para el comienzo del Show, Ubicaciones o localidades no respetadas, Falta de Estacionamientos, entre otros; lo que a todas luces constituyen expresas infracciones a los artículos 3 letra d), 12, 23 y 43 de la Ley N° 19.496 en adelante LPC.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente:

- 1. Declare admisible la demanda de autos** por cumplir ésta con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LPC.
- 2. Declare la responsabilidad infraccional de la demandada**, toda vez que ha vulnerado los artículos 3 letra d), 12, 23 y 43 de la Ley N° 19.496.
- 3. Condene a la demandada al pago del máximo de las multas estipuladas en la LPC**, por cada una de las infracciones, esto es, vulneración de los artículos 3 letra d), 12 y 23, de la Ley 19.496; lo anterior por todos y cada uno de los consumidores afectados, conforme a lo prevenido por el art. 53 C, letra b) de la LPC;
- 4° Ordene la devolución de todo aquello pagado por los consumidores por un mal servicio prestado por la demandada y de todo otro gasto** en que incurrieron los consumidores por concepto de viajes y estadías, debidamente reajustadas.
- 5. Condene a la demandada al pago de las indemnizaciones de perjuicios** generados a los consumidores con ocasión de las infracciones denunciadas.
- 7. Determine los grupos y subgrupos de consumidores** que se encuentran afectados por las infracciones demandadas.
- 8. Condene en costas**, de manera ejemplar a la demandada.

**9. Aplique toda otra sanción** que sea estimada procedente aplicar en Derecho por US.

Los afectados por los mismos hechos, podrán hacerse parte o hacer reserva de sus derechos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, incluyendo a los que no se hicieron parte en él. El plazo para comparecer es de 20 días hábiles, contados desde la publicación.

**Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 6005946000.**

**Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,  
Secretario.**



A circular purple stamp from the Juzgado de Letras de Antofagasta, Secretaria. The stamp contains the text "JUZGADO DE LETRAS" at the top, "SECRETARIA" in the center, and "ANTOFAGASTA" at the bottom. A blue ink signature is written over the stamp.